CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos

5000661 : Desarrollo de la Educación ACTIVIDAD

Laboral y Técnica 1 : Recursos Ordinarios

**GASTO CORRIENTE** 

FLIENTE DE FINANCIAMIENTO

170 806.00 2.1 Personal y Obligaciones Sociales 2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales 60 000,00

**ACTIVIDAD** 5000681 : Desarrollo del ciclo avanzado

de la Educación Básica

Alternativa

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.1 Personal y Obligaciones Sociales 250 459.00 2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales 57 000 00

ACTIVIDAD 5000683 : Desarrollo del ciclo intermedio

la Educación Básica Alternativa

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.1 Personal y Obligaciones Sociales 38 878,00 2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales 21 000,00

> TOTAL EGRESOS 18 167 946.00

1.2 Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego se detallan en los Anexos que forman parte del presente Decreto Supremo, los cuales se publican en los portales institucionales del Ministerio de Educación (www.gob.pe/ minedu) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www. gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano, conforme a lo siguiente:

Anexo	Descripción
Anexo 1	Transferencia para financiar el pago de la Asignación por Tiempo de Servicios de los profesores y auxiliares de educación nombrados
Anexo 2	Transferencia para financiar el pago del Subsidio por Luto y Sepelio de los profesores y auxiliares de educación nombrados y contratados
Anexo 3	Transferencia para financiar el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios de los profesores y auxiliares de educación nombrados
Anexo 4	Transferencia para financiar el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios de los profesores y auxiliares de educación contratados

#### Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

- 2.1 El Titular del pliego habilitador y de los pliegos habilitados en la Transferencia de Partidas autorizada en el artículo 1, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.
- 2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

## Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos

#### Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de julio del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO Presidente de la República

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI Ministra de Economía y Finanzas

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO Ministro de Educación

1869466-9

Delegan en el/la Director/a de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, la facultad de determinar las actividades indispensables dentro de la entidad y designar a los/as servidores/as civiles/as que continuarán laborando en las mismas

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL** N° 184-2020-EF/43

Lima, 30 de junio del 2020

### CONSIDERANDO:

Que, el último párrafo del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 79 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, mediante Decreto Supremo Nº 020-2020-SA, se prorroga la Emergencia Sanitaria a nivel nacional declarada por Decreto Supremo 008-2020-SA, por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, con Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, se establecen las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, establece para las entidades del Sector Público, los horarios de ingreso y salida a los centros de labores de los funcionarios, servidores, así como para cualquier persona que tenga vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza; asimismo, en su numeral 10.3 se señala que están excluidos de los horarios declarados, aquellas actividades indispensables, en todo tipo de entidad del sector público, cuya paralización ponga en peligro a las personas, la seguridad o conservación de los bienes o impida la actividad ordinaria de la entidad o empresa; tales labores la designación de los trabajadores respectivos que continuarán laborando son determinadas por el Titular de la Entidad o quien éste delegue;

Que, de conformidad con lo señalado en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), aprobado con Resolución Ministerial N° 301-2019-EF/41, el MEF

tiene entre otras funciones, la de ejercer la rectoría en los Sistemas Administrativos de Presupuesto Público, Tesorería, Endeudamiento Público, Contabilidad, Abastecimiento, Programación Multianual y Gestión de Inversiones; así como el Sistema Funcional de Promoción de la Inversión Privada;

Que, asimismo, el MEF dicta normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política económica y financiera; evalúa la integralidad y consistencia de las políticas públicas en relación con la política económica y financiera en general; formula el anteproyecto de las leyes anuales del Presupuesto del Sector Público, de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público y de Endeudamiento del Sector Público; administra el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pagos del Sector Público; y, coordina con los demás ministerios y organismos de la administración pública las actividades vinculadas a su ámbito de competencia, entre otras funciones que determinan y regulan el correcto accionar de las entidades públicas en general;

Que, sobre la base de lo señalado, resulta claro que el MEF desarrolla una labor integral y transversal dentro del aparato estatal peruano, pues es el organismo encargado del planeamiento y ejecución de la política económica de nuestro país, teniendo dentro de sus finalidades la de optimizar nuestra actividad económica y financiera, establecer la actividad macroeconómica y lograr un crecimiento sostenido en la economía peruana;

Que, en ese sentido, el desarrollo de las actividades del MEF cuenta con un alto grado de especialidad en las labores que realizan sus diversos órganos, por lo que tomando en consideración que la entidad no podría detener su accionar por limitaciones administrativas, se convierten en actividades indispensables para el desarrollo del país, con mucha mayor razón en la situación de emergencia en la que nos encontramos;

Que, el artículo 74 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MEF, establece que la Oficina de Recursos Humanos es la encargada de la conducción de los procesos del sistema administrativo de gestión de recursos humanos, bienestar, desarrollo de las personas y las relaciones laborales; y tiene entre sus funciones la de formular lineamientos y políticas para el funcionamiento del sistema administrativo de gestión de recursos humanos, alineado a los objetivos de la entidad y de conformidad a la normativa;

Que, en consecuencia a efectos de procurar la continuidad en la marcha administrativa del Ministerio, se considera necesario delegar en el/la Director/a de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, de manera excepcional, la facultad de determinar aquellas actividades indispensables en la entidad, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.3 del artículo 10 del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, así como designar a los trabajadores respectivos que desarrollan dichas labores;

De conformidad con lo señalado en el artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, que establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19; y, en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 301-2019- EF/41;

## SE RESUELVE:

Artículo 1. Delegar en el/la Director/a de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, la facultad de determinar las actividades indispensables dentro de la entidad y designar a los/as servidores/as civiles/as que continuarán laborando en las mismas, en el marco de lo dispuesto en el numeral 10.3 del artículo 10 del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM.

**Artículo 2.** La delegación autorizada mediante la presente resolución tendrá vigencia mientras dure el estado de emergencia sanitaria declarado por Decreto Supremo N° 008-2020-SA y modificatorias, o hasta que se emita norma que modifique o derogue lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM.

**Artículo 3.** El/la funcionario/a en el/la cual se ha delegado la facultad indicada en el artículo 1 de la presente resolución, está obligado/a a dar cuenta mensualmente a el/la Ministro/a de Economía y Finanzas respecto de las actuaciones realizadas en virtud de la delegación.

Registrese, comuniquese y publiquese.

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI Ministra de Economía y Finanzas

1869379-1

# Aprueban el Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2021-2023 del Ministerio de Economía y Finanzas

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 185-2020-EF/41

Lima, 30 de junio del 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, se crea el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, como órgano rector y orientador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico;

Que, el numeral 13.3 del artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, entre otros, señala que el Presupuesto del Sector Público tiene como finalidad el logro de resultados a favor de la población y del entorno, así como mejorar la equidad en observancia a la sostenibilidad y responsabilidad fiscal conforme a la normatividad vigente, y se articula con los instrumentos del SINAPLAN;

Que, con Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 033-2017-CEPLAN/PCD, se aprueba la "Guía para el Planeamiento Institucional", la cual tiene como objeto establecer pautas para el planeamiento institucional que comprende la política y los planes que permiten la elaboración o modificación del Plan Estratégico Institucional (PEI) y el Plan Operativo Institucional (POI); Que, el numeral 6.2 de la "Guía para el Planeamiento

Que, el numeral 6.2 de la "Guía para el Planeamiento Institucional", establece que la entidad debe elaborar y aprobar el POI Multianual, por un periodo no menor de tres (3) años respetando el periodo de vigencia del PEI, con la finalidad de orientar la asignación de recursos al logro de las metas prioritarias;

Que, el POI Multianual ha sido elaborado en coordinación con los órganos, unidades orgánicas y Unidades Ejecutoras del Pliego MEF, los cuales han remitido la información correspondiente a la programación de actividades operativas e inversiones para el periodo 2021-2023;

Que, el artículo 48 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Resolución Ministerial N° 301-2019-EF/41, establece, entre otros, que es competencia de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto dirigir el proceso técnico de formulación, monitoreo y evaluación de los planes estratégicos y operativos;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Resolución Ministerial N° 301-2019-EF/41; y, en la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017-CEPLAN/PCD, que aprueba la "Guía para el Planeamiento Institucional";

## SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobación del Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2021-2023 del Ministerio de Economía y Finanzas

Apruébase el Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2021-2023 del Ministerio de Economía y